

f) Ilegible Armando Humberto Hernández Carrillo Alcalde Municipal, f) Ilegible Gildardo Martín y Martín, Síndico Municipal Primero, f) Ilegible Ernesto López Díaz Síndico Municipal Segundo, f) Ilegible Carlos Jiménez Hernández Concejal Municipal Primero, f) Ilegible Luis Donald Jiménez Sánchez Concejal Municipal Segundo, f) Ilegible Juan Jiménez Aguilar Concejal Municipal Tercero, f) Ilegible Diego Aguilar Hernández Concejal Municipal Cuarto.- (f) Ilegible Secretario Municipal.- Se ven los sellos respectivos.-

Y para los efectos legales consiguientes, extiendo, sello y firmo la presente, en tres hoja útiles de papel bond tamaño oficio, debidamente confrontada con su original, en la Población de Santiago Chimaltenango, departamento de Huehuetenango, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

JAIME AGUSTO FERNÁNDEZ GODÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL-

Vo. Bo. ARMANDO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO
ALCALDE MUNICIPAL

(E-152-2018)-28-febrero



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 28-2018 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA-

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número veintiocho del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el doce de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, Decreto número ciento veintinueve guión noventa y seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala. La contribución por concepto de Boleto de Ornato deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los concejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva.

POR TANTO:

En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de votos;

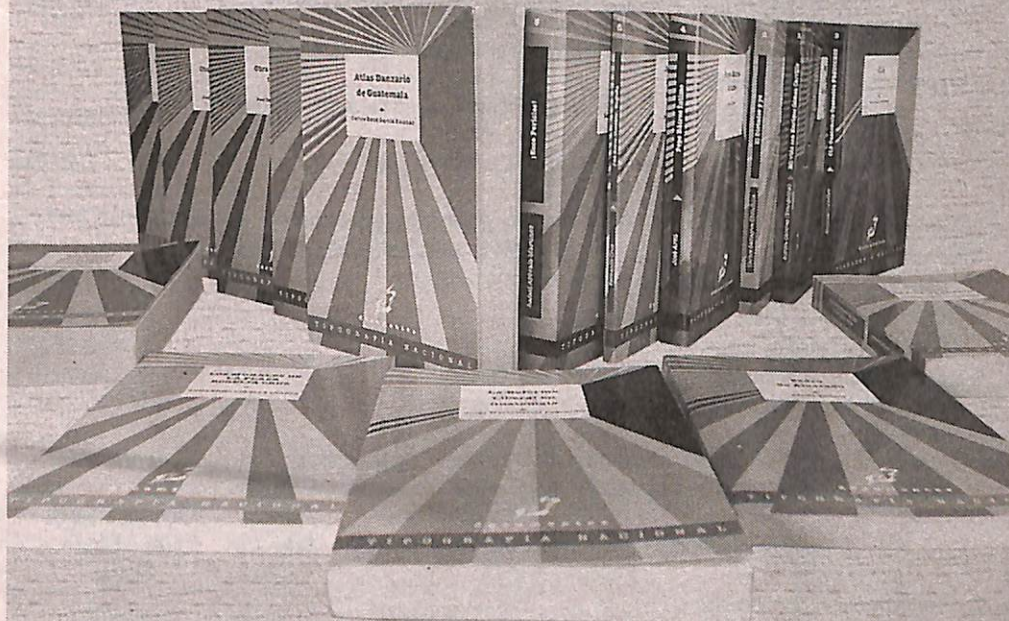
ACUERDA:

Artículo 1.- Exonerar la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado **BOLETO DE ORNATO** en la jurisdicción del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. **Artículo 2.-** La prórroga de la exoneración de la multa se concede hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley, el presente acuerdo es de observancia general. **Artículo 3.-** Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia el día de su publicación. **Artículo 4.-** Que Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. Haciendo constar que según el artículo 41 del Código Municipal, decreto número 12-2002, establece: El Secretario Municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario... Y para remitir al Diario de Centro América para su publicación respectiva, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL.

NETO BRAN
ALCALDE MUNICIPAL DE MIXCO.
Vo. Bo.

Leer cuesta menos



Colección de documentos

Plantea un esfuerzo dirigido
a la apertura de espacios
de reflexión y crítica sobre
temas de historia, política,
sociedad y cultura guatemaltecas.



Visita nuestra sala de ventas
en 18 calle 6-72 zona 1
PBX 2305-8800